

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales al Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 92 de 2 Abril.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: Las consecuencias de la guerra europea han alcanzado proporciones alarmantes, influyendo en distinto y hasta opuesto sentido en la economía nacional de todos los pueblos. Al lado de crecimientos no calculados todavía en algunas fuentes de la riqueza pública, se han producido mermas verdaderamente aterradoras en otras, comprometiendo la vida económica del país en los momentos en que su desarrollo se hace más preciso y se impone con mayores apremios.

Pero donde los efectos de la profunda crisis se han sentido con mayor intensidad y evidente perjuicio, ha sido sin duda alguna en los servicios de obras públicas, por el alza extraordinaria de los materiales de aplicación directa en la construcción de las obras ó necesarios para la ejecución de las mismas, que hace imposible se desarrollen aquellas dentro de los límites de los presupuestos en que fueron estudiadas.

Ya por la Dirección general de Obras públicas del Ministerio de Fomento, se habían tocado los efectos de este excesivo encarecimiento en las obras ejecutadas por Administración en las que ha sido precisa la adquisición de los materiales citados; pero si en las obras que se ejecutan directamente por el Estado, agotadas las consignaciones anuales, se reduce el mal á un mayor aplazamiento en su terminación, siempre con daño evidente de la obra misma, no sucede así en las que se construyen por contrata,

empezadas unas, otras solamente adjudicadas, pero todas ellas con plazos fatales para su ejecución y con los estímulos de las comarcas á que afectan, por ser ya reconocida por todos la necesidad absoluta de una rápida reconstitución de la nacionalidad patria, que no puede conseguirse sino con un gran impulso de los elementos que la fundamentan y constituyen.

Además, el hecho de que la subida de ciertos materiales dificulte las construcciones particulares, induce á una mayor actividad en las obras del Estado para atenuar los efectos de la crisis del trabajo.

Las diversas reclamaciones que se han formulado sobre este asunto por los contratistas de obras públicas y las observaciones de los Ingenieros encargados de los distintos servicios, dieron motivo á que por el referido Ministerio se practicase una concienzuda información sobre los precios de los diversos materiales de aplicación directa en la construcción de las obras ó necesarios para la ejecución de las mismas durante los dos pasados años, y de su estudio resultan consideraciones y diferencias en alza realmente aterradoras y con un carácter de generalidad que excluye las posibles compensaciones de todo género.

En efecto, los cementos han sufrido un aumento de precio que oscila entre el 10 por 100 y el 50 por 100, según las marcas y las localidades. Los hierros y aceros, del 50 al 125, según perfiles y localidades. Las maderas, del 30 al 130, según procedencia. Los carbones, de 80 al 130, según procedencia, clase y localidad de consumo.

Evidentemente estos aumentos de precios representan gastos imprevistos en la ejecución de las obras que han de dificultar de una manera insuperable la prosecución de aquellas dentro de los cuadros de precios y condiciones impuestas en sus contratos, haciéndose imposible también el que los contratistas cumplan lo preceptuado en el artículo 10 del pliego general vigente para la contratación de obras públicas que obliga no sólo á un desarrollo parcial de obra estipulada, sino á su terminación en el tiempo señalado.

La Administración en este caso, y cumpliendo estrictamente lo consignado en el artículo 55 de aquel mismo pliego, por incumplimiento de dichas condiciones tendría que rescindir las contrataciones con pérdida de fianza ó autorizar prórrogas de tiempo de ejecución en los especiales casos en que los contratistas demostrasen que la paralización ó

retraso de las obras fuesen producidos por motivos inevitables, y siempre ofreciendo cumplir el compromiso determinado por el proyecto base de su contrata en cuanto á precios de unidades de obras se refiere.

Si la extrema determinación administrativa, obligada en circunstancias normales por preceptos reglamentados, pudiera considerarse desde luego como poco equitativa, en las anormales, extraordinarias é imprevistas actuales, habria de proporcionar consecuencias de todo punto inaceptables por las obligadas paralizaciones de las obras á que aquella determinación daría lugar y después la necesaria revisión de los mismos precios unitarios de ejecución para preparar nuevas sueltas.

En definitiva, después de las graves consecuencias de paralizaciones de obras después de un prolongado lapso de tiempo se llegaría á la necesidad de tener en cuenta estos aumentos actuales de precios unitarios para poder ser continuadas estas obras en condiciones normales de licitación.

Se impone, por tanto, como mal menor que pueda normalizar esta grave perturbación económica, en la construcción de las obras públicas, la revisión dentro de las contrataciones actuales de sus precios unitarios de ejecución, en cuanto resulten afectados por las circunstancias indicadas.

Así como puede considerarse equitativa esta determinación, prudente ha de ser señalar un límite mínimo por bajo del cual no deben ser aumentados los precios unitarios de obra á que correspondan; y sobre todo, marcar bien que la determinación tomada por la Administración del Estado, en cuanto á la revisión de precios en contrataciones de obras públicas se refiere, debe estar sujeta á las sucesivas fluctuaciones que puedan presentarse en el mercado de dichos materiales, á fin de que los precios que rijan en las contrataciones, entén en relación equitativa con los de su adquisición, reservándose el Estado la facultad de revisarlo periódicamente.

Tales consideraciones, aceptadas por el Consejo de Estado en el expediente que sobre este asunto se tramitó, sirvieron de fundamento á un proyecto de ley oportunamente formulado, pero que no pudo discurrirse; y como el conflicto apremia cada día más y se hace forzoso atenderlo, ha parecido conveniente apelar al procedimiento indicado por el Consejo de Estado al decir que únicamente si las Cortes no

funcionasen podría el Gobierno, bajo su responsabilidad, dictar una Ordenanza de necesidad que pusiera término al conflicto. Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 31 de Marzo de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., *Rafael Gasset*.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; á propuesta del de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras públicas que dependan del Ministerio de Fomento y reúnan las siguientes condiciones:

A) Que los precios que rijan en dichos contratos hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914.

B) Que en las obras se utilicen carbones, materiales metálicos, maderas, cales y cementos y otros que pueda proponer el Consejo de Obras públicas, que afecten á unidades de obra en cuenta superior al 5 por 100 del total del presupuesto.

C) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes á cada contrato.

Art. 2.º Se concede á los contratistas el derecho de revisión de precios, solicitando del Ministerio de Fomento el abono en las obras ejecutadas desde 1.º de Agosto de 1914 y en las que se ejecutan en lo sucesivo, de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que fije el Gobierno en cada caso y los del contrato, aumentados éstos en un 10 por 100.

Art. 3.º En la fijación de los precios se seguirán las siguientes reglas:

1.º Para las obras ejecutadas, los contratistas presentarán los justificantes necesarios, á juicio del Ministerio de Fomento, de las compras de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes, comprobados é informados por los Jefes de los servicios respectivos, se remitirán al Ministerio de Fomento, que determinará, para cada obra, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, los precios que correspondan durante este periodo á cada uno de los materiales empleados. Fijados así los precios, los Ingenieros Jefes de los distintos servicios los aplicarán á las relaciones valoradas de cada obra y expedirán las

certificaciones adicionales correspondiente.

2.ª Para las obras que se ejecuten a partir de la fecha de este Decreto se seguirá en cada mes el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones expedidas en la forma que determina el número 2 del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

Art. 5.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuando los aumentos de precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado C) del art. 1.º durante un trimestre. A tal fin, el Ministerio de Fomento pedirá mensualmente a las Jefaturas de Obras públicas informe de los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayor parte de los materiales, aunque no en todos, y esta baja, a juicio del Ministro de Fomento, influyera notoriamente en el coste total de la construcción podrá aquél dar por terminada la aplicación de este Decreto.

Si la baja se produjere únicamente en alguno de los materiales que entren en la obra, sólo se abonarán a los contratistas las diferencias que a ellos afecten durante un mes más a partir de la fecha de la reducción de precios. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Palacio a treinta y uno de Marzo de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Gasset.

(«Gaceta» núm. 91 de 1.º de Abril).

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Sección de Ciencias de la Universidad de Murcia la Cátedra de Física general, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Ciencias físicas, físico-matemáticas ó físico-químicas, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisi-

tos sin los cuales no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 17 de Marzo de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 80 de 21 Marzo.)

Número 722.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

CORREOS

División 2.ª—Negociado 15.º

Relación de los pliegos de valores declarados destinados a la provincia de Murcia, que cumplido el tiempo reglamentario de depósito se anuncian en el *Boletín Oficial* para que las personas que se crean con derecho a ellos puedan presentar las oportunas reclamaciones, en el plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número del pliego, 561.—Fecha de la imposición, 20 Mayo 1915.—Punto de origen, Ribas.—Nombre del destinatario, D.ª María Gil.—Punto de término, Murcia.—Valor declarado, 25 pesetas.

Lo que se hace público a los efectos del art. 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este ramo.

Madrid 29 de Marzo de 1917.—Por el Director general, R. Carrión.

Segunda sección.

Número 740.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURO

DESLINDES

Dispuesto por la Superioridad que se practique el deslinde del monte número 68 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Cabezo del Madroño», sito en término municipal de Lorca y perteneciente a los propios de dicha ciudad, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 5.º del primer Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla décima de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, señalar el día 16 de Julio próximo, para dar principio a la operación del apeo, que llevará a cabo el Ingeniero de Montes, D. Juan Antonio Delgado y Montoya.

Lo que se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de los interesados en ella, debiendo significarles que, según establece el artículo 14 del segundo Real decreto de la citada fecha y el 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, pueden entregar en la Jefatura de esta División, situada en el Paseo del Malecón, letra C, principal, durante el plazo de dos meses, contados desde dos fechas después de la inserción de este anuncio, los documentos que convengan a la defensa de sus derechos y se refieran a la cabida, los límites, la propiedad ó la posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes ó enclavadas que consideren de su pertenencia,

entendiéndose que, según previenen las citadas disposiciones, transcurrido que sea el indicado plazo, no se admitirán nuevos documentos, ni podrán ser tenidos en cuenta en el acto del apeo; que a las informaciones posesorias que se presenten, no se concederá valor ni eficacia, si no se acredita por ellas la posesión quieta y pacífica durante treinta años, así como tampoco cuando estén en desacuerdo con la descripción del Catálogo; y que en el acto del apeo se reivindicará la posesión de todos los terrenos cuya usurpación resulte comprobada.

Murcia 31 de Marzo de 1917.—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Quinta sección.

Número 723.

DELEGACION DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

A los Ayuntamientos de esta provincia:

Para la práctica de las liquidaciones a los Ayuntamientos, por sus bienes de propios vendidos, que encomienda a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la regla 4.ª del art. 1.º del dictamen emitido por la Comisión respectiva del Congreso, que ha sido declarado con fuerza de ley por Real decreto del 3 del actual, ha acordado dicho Centro directivo, en cumplimiento de la regla mencionada, invitar a los expresados Ayuntamientos para que, dentro del plazo de tres meses a que se refiere el último párrafo de la regla 5.ª del expresado dictamen, presenten en las oficinas de la expresada Dirección general los datos y antecedentes que obren en su poder.

Para ello, en nombre de la Superioridad que así lo ordena, invito por el presente a los Ayuntamientos de esta provincia, para la presentación de los documentos de referencia.

Murcia 29 de Marzo de 1917.—El Delegado de Hacienda, José Gallostra.

Número 376.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

CUEVAS

José Cerdán, 68'76 pesetas.

HUERCAL

Bartolomé Parra, 1'77 pesetas.

MADRID

María Saporito, 7'01 pesetas.

PULPI

Ginés Ponce, 1'53 pesetas.

VELEZ RUBIO

Purificación Faura, 28'29 pesetas

VELEZ BLANCO

Antonio Martínez, 1'59 pesetas.

Semestrales.

HUERCAL

Diego Meca, 2'24 pesetas.

MADRID

Juan Bautista Zapata, 1'65 pesetas.

VELEZ RUBIO

Sebastián R-x, 2'01 pesetas.

VELEZ BLANCO

Francisco Montesinos, 1'65 pesetas.

Anuales.

PULPI

Lorenzo Diaz, 1'42 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 15 de Julio de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ALBERCA

Antonio Rufete, 4'44 pesetas.
Antonio Ballester, 1'78.
Antonio Martínez, 3'85.
Antonio Abellán, 1'90.
Francisco Pérez, 2'07.
Francisco Velasco, 1'78.
Francisco Ros, 2'97.
Francisco Murcia, 2'25.
Ginés Velasco, 2'07.
Isabel Meseguer, 2'07.
Juan Aliaga, 1'78.
José Balló, 5'63.
José Ayala, 1'78.
José Sánchez, 2'37.

ALJEZARES

Anuales.

Antonio Meseguer, 26'26 pesetas
Antonio Alemán, 5'52.
Antonio Franco, 3'78.
Bartolomé Ruiz, 12'15.
Dolores García, 2'67.
Gregorio Mármol, 5'92.
Juan Pérez, 1'78.
Joaquín Baeza, 4'74.
Joaquín González, 11'56.
Lorenzo García, 2'37.
José Paredes, 8.
María Meseguer, 5'92.
Manuel Lizón, 1'66.
Salvador Meseguer, 5'99.

ALQUERIAS

Anuales.

Antonio Meseguer, 11'56 pesetas.
Antonio Hernández, 3'66.
Andrés Muñoz, 7'11.
Alfonso Lozano, 3'26.
Andrés López, 3'91.
Diego Pina, 5'34.
Diego Tomás, 14'82.
Francisco Velasco, 2'86.
Fernando Quereda, 6'22.
Ginés Murcia, 2'13.
Juan González, 6'87.
Juan Sala, 1'78.
Manuel García, 2'97.
Matías Muñoz, 2'67.
Rita Muñoz, 2'73.
Salvador Lozano, 7'70.

DESCONOCIDOS

Francisco Almansa, 2'11 pesetas.
Juan Sánchez, 2'72.
Miguel Quesada, 2.
Juan Hernández, 1'87.
Blas Marín, 1'50.
Antonio Vicente, 1'67.
Gertrudis Cánovas, 2'95.
Juan Balibrea, 3'78.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 866.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA-ALTA

Viuda de Manuel Balibrea, 4'17 pesetas.

José Antonio Bernal, 1'67.
José Clemares, 5.
Josefa Gallego, 2.
Antonio Simón Nicolás, 4'13.
Antonio Gómez, 1'67.
Encarnación Hernández, 1'67.
Francisco Hernández, 1'67.
María Martínez, 2'50.
José Monasote, 1'67.
Joaquín Pujante, 4'84.
Eduardo Riquelme, 3'78.

PUEBLA DE SOTO

Francisco López, 2'50 pesetas.
Rosalía Martínez, 2'50.
Juan Pretel, 1'67.
Pedro Sánchez, 1'50.
Matias Daniel Martínez, 1'67.

BRUJAS

Semestrales.

Manuel Carrión, 1'67 pesetas.
Juan López, 1'50.
José López, 1'50.
Blas Marín, 1'50.
Pedro Muñoz, 1'67.
Pedro Tortosa, 1'67.
Manuel Martínez, 1'50.
Juan Noguera, 2'11.
Juan Zapata, 1'50.

NONDUERMAS

Semestrales.

Concepción Gil, 1'50 pesetas.
Isabel Sánchez, 3'33.
Viuda de Juan Pallarés, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende

el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 15 de Enero de 1917.—El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 658.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado en el mes de Febrero último.

Sesión del día 2.

Se acordó:

Felicitar al Sr. Alcalde por el triunfo conseguido en su viaje á Madrid, respecto á allegar recursos por motivo de las inundaciones y exportación de la naranja.

Aprobar el acta de la anterior.

Dar las gracias al Gobierno de S. M. por la concesión de un nuevo crédito de cincuenta mil pesetas para remediar los perjuicios causados por las recientes inundaciones.

Fué aprobada la distribución de fondos para atender á las obligaciones del corriente mes.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso á D. Julio Alarcón López, para recalzar con un macho la fachada de su casa número 22 de la calle de Mariano Vergara.

Conceder permiso para enlucir la fachada de las casas de D. Enrique Villar, números 25 y 26 de la plaza de Santo Domingo, dando el corte en esta última, correspondiente á la fachada que da á la calle de la Merced, valorado por el Arquitecto municipal en 1.688 pesetas 17 céntimos, desistiendo de la reforma de línea; y

Facultar al Sr. Alcalde para aumentar diez luces en el alumbrado del lugar de Aljezares.

Sesión del día 9.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Exponer al público por ocho días el cuadro de distribución de secciones para el sorteo de Vocales Asociados que han de componer la Junta municipal en el presente año.

No conceder el permiso pedido por D. José Laorden González, de Santomera, para cercar un terreno que dice ser de su propiedad, interin el derecho de propiedad del terreno no quede dilucidado en la forma que la ley previene.

Conceder el Teatro Romea al Presidente del Circulo de Bellas Artes, para dar un baile de máscaras el segundo día del Carnaval; y

Unir al expediente de su referencia la instancia de D. José María Guillamón Miró, en representación de su hermano D. Enrique, oponiéndose á la reforma de la línea que afecta á las casas números 24, 25 y 26 de la plaza de Santo Domingo, que fué solicitado por D. Enrique Villar Mauricio.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Dióse lectura de los extractos de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas por la misma durante el mes de Enero último, y el Ayuntamiento acordó prestarle su aprobación y que se remita al señor Gobernador civil de la provincia

para su inserción en el *Boletín Oficial*.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Hacienda en la instancia de varios empleados municipales solicitando el reconocimiento de la cesión de la parte de sus haberes devengados, en favor de D. Santiago Martínez y Martínez, del comercio de esta plaza.

Dar de alta en el padrón de vecinos de este Municipio, á D.^a Presentación Moreno Cañada, residente en la calle de San Antolín, núm. 16, bajo, interior.

Conceder una gratificación de 25 pesetas al Alguacil de los pedáneos de Santomera, Ricardo Molinero Alcaraz.

Facultar al Sr. Alcalde para el enlucido de la fachada de la Casa Consistorial y renovar las repisas de los balcones del piso principal, haciéndolas de cemento armado.

Fijar en 22 pesetas el metro cuadrado en vez de 18 que fué acordado en sesión de 22 de Diciembre último, por virtud de error del Arquitecto titular, el precio unitario de las persianas de cemento armado del nuevo mercado del Plano de San Francisco.

Permitir la circulación de máscaras en los días de Carnaval y en el Domingo de Piñata, hasta las once de la noche, alumbrando como de costumbre las calles céntricas; y

Previa declaración de urgencia, que el Domingo cuatro de Marzo próximo, se corten las aguas en las dos Acequias mayores, para proceder á la monda general de todos los cauces de esta vega, simultáneamente en uno y otro lado de ella.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Cumplir con la circular del Gobierno de provincia, convocando á elección de Diputados provinciales, el día once del próximo mes de Marzo.

Cumplir con lo que ordena el señor Gobernador civil, sobre nombramiento de Médicos titulares, con el carácter de interinos, á favor de D. Constantino Usón García, para el 7.^o distrito de la huerta y á D. Ricardo Pravia y Vico para el 1.^o del Campo, cesando inmediatamente en el desempeño de una de ellas, Don Ramón Angel Cremades, y que se convoque á oposiciones en la forma prevenida por el art. 10 del Reglamento de Hospitalidad y Beneficencia domiciliaria.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Publicar el resultado del sorteo para la designación de Vocales asociados á la Junta municipal del año actual, comunicándolo á los interesados para que en el término de ocho días formulen excusas y oposiciones y transcurridos sin verificarlo, se les convoque á sesión; y

Conceder autorización al Presidente de la Sociedad «El Congreso» D. Joaquín Carlos Roca, para dar un baile de máscaras el Domingo 25 de los corrientes en el Teatro de Romea.

Murcia 6 de Marzo de 1917.—El Alcalde, Palazón.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 9 de Marzo de 1917.

Presentado el precedente extracto de acuerdos formado por Secretaría, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el *Boletín Oficial*; certificado.—Agustín Hernández del Aguila.

Número 731.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Instruido expediente en la 5.ª Sección de Recluta de esta capital, para probar si continúa la ausencia en las condiciones que determina la vigente ley de Reclutamiento de Domingo Montesinos Gómez, padre del mozo núm. 49, del reemplazo de 1915 y dicha Sección, Domingo Montesinos Sánchez.

Lo que se hace notorio por el presente á los efectos que determina el art. 145 del vigente Reglamento de la ley de Reemplazos del Ejército.

Murcia 27 de Marzo de 1917.—T. Palazón.

Número 732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE AGUILAS**Edicto.**

Don Pedro Calero Luanco, primer Teniente en funciones de Alcalde de la villa de Aguilas.

Hago saber: Que en el expediente que se tramita ante esta Alcaldía para justificar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del individuo Pedro Soler Martínez, padre del mozo del presente Reemplazo Antonio Soler Rodríguez, de Pedro y Beatriz, núm. 73 del sorteo, al objeto de la prueba de excepción del servicio en filas que le asiste, resulta afirmativo el indicado caso; y en cumplimiento de lo que determina el art. 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento del Ejército, se publica el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Aguilas 24 de Marzo de 1917.—Pedro Calero.

Octava sección

Número 744.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE LA CATEDRAL**Edicto.**

Don Manuel López y Avilés, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos que se tramitan de oficio sobre prevención del abintestado de Isabel Pérez, de setenta años de edad, soltera, natural de Alquerías, ignorándose sus demás circunstancias y los nombres de los padres, se anuncia su muerte sin testar ocurrida en esta capital, en la casa número veintiséis de la calle de San Antolín, donde tenía su domicilio, y fué hallado su cadáver el día veintiséis de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Plano de San Francisco, á reclamarla dentro del término de cuarenta días á contar desde el siguiente á la fecha de la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Murcia treinta de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 621.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DEL DISTRITO DE BUENAVISTA**Edicto.**

Don Félix Jarabo y Garcia, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos ordinarios de mayor cuantía seguidos en este Juzgado y Secretaria del refrendatario por Don Antonio Guardiola Piñero, contra Don Francisco Alvarez Castellanos, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de la nuda propiedad de la tercera parte de veinticinco fincas sitas en término de Ricote, partido judicial de Cieza, provincia de Murcia, que corresponde á dicho demandado, y cuya nuda propiedad ha sido valorada en cinco mil seiscientos veinticinco pesetas.

La subasta tendrá lugar y será simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Cieza, el día *veinticinco* de Abril próximo y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de la expresada nuda propiedad de la tercera parte de fincas, es el de su valoración; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la parte actora ha utilizado el derecho que le otorga el artículo mil cuatrocientos noventa y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, y por tanto se sacan á subasta los aludidos derechos sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, lo que se consigna á los efectos que dicho precepto determina, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid á veintiuno de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Félix Jarabo.—El Secretario, L. Felipe de Sande.—Es copia: L. Felipe de Sande.

Número 700.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD**Requisitoria.**

Koch Matrose Guillermo, natural de Gofha (Alemania) de estado soltero, profesión marinero, de 23 años de edad, hijo de Guillermo y Bárbara, domiciliado últimamente en Cartagena (Hospital de Caridad), procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Barcelona 20 de Marzo de 1917.—El Juez, Manuel Castaño.—Por el Secretario, Ernesto Fénix, Oficial.

Número 718.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que habiéndose decretado la libertad provisional del procesado Pedro Navarro Lorente, vecino de Mazarrón, se han dejado sin efecto las requisitorias que respecto al mismo se publicaron en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ciento seis de cuatro de Mayo y «Gaceta de Madrid» de quince de igual mes ambos del año último, en el sumario seguido en este Juzgado por homicidio y lesiones, bajo el número catorce del propio año.

Dado en Totana a veintisiete de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Arturo Ramos.—El Secretario, Vicent Lizandra.

Número 742.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN**Requisitoria.**

Sevilla Sánchez Luis, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión impresor, de 17 años de edad, hijo de Miguel y de María Josefa, domiciliado últimamente en esta ciudad (Colegio del Padre Antonio), procesado en causa número siete de 1916, por el delito de hurto, seguida en dicho Juzgado, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en la cárcel del partido, y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar.

Murcia dos de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. H., José Martínez.—Visto bueno: El Juez de instrucción, A. Ortega y Soler.

Número 729.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Julio García Vaso, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal de faltas que instruyo por hurto, contra Ramón Salazar Calonge, cuyo actual paradero se ignora, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Cartagena á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete. El Sr. D. Julio García Vaso, Juez municipal suplente de la misma, asistido de los Sres. Adjuntos D. Guillermo Conesa Exea y D. José Tortosa Soler. Vistas las presentes diligencias de juicio verbal de faltas por hurto, seguidas contra Ramón Salazar Calonge, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y profesión fundidor, cuyo actual paradero se ignora, siendo parte el Ministerio fiscal.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Ramón Salazar Calonge, á la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas del juicio. Y en vista del ignorado pa-

radero del mismo, notifíquese esta sentencia por medio del *Boletín Oficial* de la provincia.—Así por esta nuestra sentencia definitiva, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio García Vaso.—Guillermo Conesa.—José Tortosa.

Y para que sirva de notificación en forma á dicho sujeto, expido el presente en Cartagena á quince de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Julio G. Vaso.—El Secretario, Campoy.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 732.

COMUNIDAD DE REGANTES

DEL ESPARRAGAL DE ABAJO

Calasparra.

Don Pedro José López y López, Presidente de la Comunidad de regantes del Esparragal de Abajo de Calasparra.

No habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria de dicha Comunidad, anunciada para el día 29 del actual, por falta de hacendados concurrentes en el número y calidad que exige el art. 75, párrafo 1.º de la Ordenanza, se cita por el presente y conforme al párrafo último del referido artículo, á nueva Junta general extraordinaria, que habrá de verificarse en el local de Comunidades de regantes, calle de Pastor Rubira 21 y 23, de esta villa, á los quince días siguientes del en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las diez, para dar cuenta y acordar lo que proceda respecto á la instancia presentada por D. José Rafael Armand Rodríguez, solicitando se le reintegre en el derecho á riego con agua fija, de dos fauegas de tierra en una finca de su pertenencia denominada «Las Hoyicas», sita en el llamado Soto del Castillico, á la Boquera de los Almadenes; siendo suficiente para tomar acuerdos, la asistencia de hacendados que previene para segunda convocatoria, el expresado artículo 75, párrafo 2.º

Calasparra 30 de Marzo de 1917.—Pedro J. López.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.